

INSTRUCCIÓN CONJUNTA 1/2022 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ENERGÍA DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL, SOBRE TRAMITACIÓN COORDINADA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, QUE SE ENCUENTREN SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA.

La actual Consejería de Política Industrial y Energía ostenta las competencias en materia de energía eléctrica, correspondiéndole, a través de la Secretaría General de Energía y las Delegaciones competentes, la tramitación y/o resolución del procedimiento para el otorgamiento de la autorización administrativa previa (en adelante AAP) y autorización administrativa de construcción (en adelante AAC) de los proyectos de su ámbito sectorial, de conformidad con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Por su parte, la actual Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul ostenta las competencias en materia de medio ambiente, correspondiéndole, a través de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático y las Delegaciones Territoriales competentes, la tramitación y/o resolución para el otorgamiento de la autorización ambiental unificada (en adelante AAU), de conformidad con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, categorizando en su Anexo I las actuaciones públicas o privadas que deben ser sometidas a dicho instrumento de prevención y control ambiental.

En los ámbitos que nos ocupan, energía eléctrica y medio ambiente, y para el ejercicio coordinado de las competencias atribuidas a los distintos órganos, el Capítulo IV del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, articula las particularidades de la tramitación del procedimiento para la AAU en actuaciones promovidas por la Administración de la Junta de Andalucía o entidades de derecho público dependientes de la misma, así como las actuaciones privadas que sean declaradas de utilidad e interés general por una Ley, Decreto, o Acuerdo de Consejo de Gobierno.

En este sentido, en el ámbito de la energía, tienen la consideración de actuaciones de utilidad e interés general, además de las declaradas por el Consejo de Gobierno, las que dispone el artículo 30 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.



FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	28/10/2022	PÁGINA 1/26
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VQG2F6J3UTWPY5ENM7R7GX6C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	28/10/2022	PÁGINA 1/26
VERIFICACIÓN	Pk2jmSLJ4FAWQ7A5QZKJAQQE5WSKBA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La aprobación de la Instrucción Conjunta 1/2019 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio sobre tramitación coordinada de los procedimientos de autorizaciones administrativas de las instalaciones de energía eléctrica, competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se encuentren sometidas a AAU facilitó la tramitación coordinada de numerosas instalaciones proporcionando la oportunidad de simultanear muchos de los tiempos de tramitación. Sin embargo, debido a la publicación del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, que revisa los plazos en la tramitación sectorial eléctrica, introduciendo modificaciones en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, resultó conveniente actualizar la referida instrucción, mediante la aprobación de la Instrucción Conjunta 1/2021, de fecha 4 de junio de 2021.

A finales de 2021 se han producido diversos cambios normativos, que igualmente procede incorporar en una nueva revisión de la Instrucción Conjunta, y que se indican a continuación:

En primer lugar, señalar que en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 233, de 3 de diciembre de 2021, se publicó la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. El artículo 21 de la referida Ley establece que los usos vinculados a las energías renovables y a la ejecución de infraestructuras e instalaciones son usos ordinarios del suelo rústico, no siendo necesaria la solicitud de informes de compatibilidad urbanística a los ayuntamientos afectados, por parte del órgano sustantivo ni del órgano ambiental.

En segundo lugar, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 241 de 17 de diciembre de 2021 se publicó el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, que modifica el apartado 4 del artículo 30 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, incluyendo, como actuación de utilidad e interés general, y siempre que su autorización sustantiva corresponda a la Administración de la Junta de Andalucía, además de las instalaciones de transporte y producción (o generación) de energía, las instalaciones de distribución de energía.

Además, el referido Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, modifica la redacción del apartado 1 del artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, estableciendo que el titular de una actividad sometida a alguno de los instrumentos de prevención y control ambiental, debe incluir preceptivamente en el estudio o documentación de análisis ambiental, las determinaciones contempladas en la resolución emitida por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico sobre los resultados de una actividad arqueológica sometida al régimen de autorizaciones previsto en el artículo 52 de dicha Ley, que identifique y valore la afección al patrimonio histórico, o en su caso, certificación acreditativa de la innecesariedad de tal actividad según lo dispuesto en el artículo 59 de esta Ley, expedida por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	28/10/2022	PÁGINA 2/26
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VQG2F6J3UTWPY5ENM7R7GX6C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	28/10/2022	PÁGINA 2/26
VERIFICACIÓN	Pk2jmSLJ4FAWQ7A5QZKJAQQE5WSKBA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por otro lado, en dicho Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, se establece en su disposición transitoria quinta, sobre el régimen transitorio del procedimiento urbanístico para las actuaciones energéticas que, para aquellos procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, en los que se hubiese evacuado el informe de compatibilidad urbanística establecido en el artículo 42.3 de la derogada Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se tendrá en cuenta dicho informe.

En tercer lugar, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 250 de 30 de diciembre de 2021 se publicó la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la que se indica la necesidad de establecer nuevas tasas que cubran los costes que conllevan la prestación de servicios administrativos en materia de industria, energía y minas, así como en materia de prevención y calidad ambiental.

Por tanto, con la finalidad de continuar estableciendo pautas y criterios de actuación comunes en la tramitación del procedimiento previsto en el artículo 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, la Secretaría General de Energía y la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático consideran pertinente adoptar la presente Instrucción Conjunta.

En todo caso, esta instrucción no establece nuevos requisitos u obligaciones para los titulares de las instalaciones sujetas a las mencionadas autorizaciones, limitándose a aclarar determinados aspectos internos de la tramitación. De igual modo, y tratándose sólo de aclaraciones, la presente instrucción se circunscribe exclusivamente a aquellos trámites en los que se requiere la coordinación entre el órgano sustantivo y el ambiental. Por tanto, aquellos trámites que no requieran de un ejercicio coordinado se tramitarán por el órgano correspondiente de conformidad con la normativa que le sea en cada caso de aplicación.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 98.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 6 Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, en el artículo 9 del Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y en las disposiciones adicionales tercera y novena del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, la Secretaría General de Energía y la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático, dictan la presente instrucción.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	28/10/2022	PÁGINA 3/26
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VQG2F6J3UTWPY5ENM7R7GX6C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	28/10/2022	PÁGINA 3/26
VERIFICACIÓN	Pk2jmSLJ4FAWQ7A5QZKJAQQE5WSKBA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ÍNDICE DE LA INSTRUCCIÓN

I. Objeto y ámbito de aplicación.

II. Órganos competentes.

III. Consideraciones generales relativas al procedimiento conjunto.

- III.1. Comunicación entre los órganos competentes para la tramitación, de energía y medio ambiente.
- III.2. Infraestructuras de evacuación.
- III.3. Numeración de los expedientes.
- III.4. Modificaciones de la documentación técnica aportada por la persona titular o promotora.

IV. Procedimiento coordinado de las autorizaciones administrativas siguientes: (AAP+AAU), ó (AAP+AAC+AAU).

- IV.1. Inicio del procedimiento
- IV.2. Remisión al órgano ambiental
- IV.3. Respuesta del órgano ambiental.
- IV.4. Información Pública y Consultas
- IV.5. Dictamen ambiental, propuesta de informe vinculante e informe de carácter vinculante.
- IV.6. Resolución
- IV.7. Notificación y publicación de las resoluciones de autorización.

V. Cesación de efectos de la instrucción anterior

VI. Efectos.

Anexo I. Documentación a comprobar por el órgano sustantivo

Anexo II. Organización de la documentación compartida

Anexo III. Listado no exhaustivo de organismos a consultar

Anexo IV. Instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar con autoconsumo

Anexo V. Diagrama de flujo de la tramitación conjunta

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	28/10/2022	PÁGINA 4/26
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VQG2F6J3UTWPY5ENM7R7GX6C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	28/10/2022	PÁGINA 4/26
VERIFICACIÓN	Pk2jmSLJ4FAWQ7A5QZKJAQQE5WSKBA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



INSTRUCCIÓN

I. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Instrucción tiene por objeto establecer criterios y pautas de actuación coordinada en los procedimientos de autorizaciones administrativas de las instalaciones de energía eléctrica competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que requieran autorización ambiental unificada.

Es de aplicación a las instalaciones promovidas por la Administración de la Junta de Andalucía o por entidades de derecho público dependientes de la misma, así como a actuaciones privadas que sean declaradas de utilidad e interés general por una Ley, Decreto o Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Sólo se aplicará a las instalaciones de nueva ejecución, quedando excluidas las modificaciones, sustanciales y no sustanciales de las instalaciones existentes ya autorizadas, por no encontrarse expresamente incluidas en el Capítulo IV del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, que se tramitarán y resolverán a efectos ambientales íntegramente por parte del órgano ambiental.

Quedan comprendidas en esta Instrucción las siguientes instalaciones, siempre y cuando todas ellas se ubiquen en territorio andaluz y/o su trazado discorra íntegramente por el mismo, y su aprovechamiento no afecte a otro territorio:

- a) Las instalaciones de producción (o generación) de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación de cualquier tensión, de potencia eléctrica instalada igual o inferior a 50 MW.

Se debe señalar que de conformidad al artículo 21 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, las infraestructuras de evacuación forman parte de la instalación de producción (o generación), incluyendo la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

- b) Las instalaciones de transporte secundario (tensión igual o superior a 220 kV e igual o inferior 380 kV) de longitud superior a 15.000 m.
- c) Las instalaciones de distribución (tensión inferior a 220 kV y superior a 1kV) de longitud superior a 15.000 m.
- d) Las instalaciones de transporte secundario y las de distribución, de longitud superior a 1.000 m, cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	28/10/2022	PÁGINA 5/26
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VQG2F6J3UTWPY5ENM7R7GX6C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	28/10/2022	PÁGINA 5/26
VERIFICACIÓN	Pk2jmSLJ4FAWQ7A5QZKJAQQE5WSKBA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Sin perjuicio de las actuaciones que según el artículo 27 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se encuentran sometidas a AAU, el Anexo I de la norma recoge las siguientes actuaciones:

Categoría Ley 7/2007	Actuación	Instrumento
2.6	Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que: a) No se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 100 ha de superficie. b) No se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen una superficie de más de 10 ha y se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio (LAN\1989\237), por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.	AAU
2.6 BIS	Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el apartado anterior ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que, ocupen una superficie mayor de 10 ha.	AAU*
2.11	Instalaciones para la producción de energía hidroeléctrica.	AAU
2.15	Construcción de líneas de transmisión de energía eléctrica, no incluidas en la categoría 13.7, en cualquiera de los siguientes casos: a) Líneas aéreas de longitud superior a 15.000 m. Se exceptúan las sustituciones que no se desvíen de la traza más de 100 m. b) Líneas subterráneas de longitud superior a 15.000 m siempre que discurren por suelo no urbanizable.	AAU
2.20	Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía, (parques eólicos) que tengan más de 10 aerogeneradores o 6 MW de potencia o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental.	AAU
13.7	Los siguientes proyectos cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio (LAN\1989\237), por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: c) Líneas eléctricas para el suministro de energía eléctrica cuya longitud sea superior a 1.000 metros o que supongan un pasillo de seguridad sobre zonas forestales superior a 5 metros de anchura	AAU

En relación a las instalaciones de producción (o generación) de energía eléctrica con autoconsumo, a efectos de las actuaciones recogidas en las categorías 2.6 y 2.6 BIS del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se entenderán destinadas para la venta de energía a la red las así indicadas en el Anexo IV "Instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar con autoconsumo" de la presente instrucción.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	28/10/2022	PÁGINA 6/26
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VQG2F6J3UTWPY5ENM7R7GX6C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	28/10/2022	PÁGINA 6/26
VERIFICACIÓN	Pk2jmSLJ4FAWQ7A5QZKJAQQE5WSKBA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por último, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se encuentran también sometidas a autorización ambiental unificada:

- Las actuaciones sometidas a calificación ambiental que se extiendan a más de un municipio.
- Las actuaciones públicas y privadas que, sin estar señaladas como sometidas a AAU, por no estar incluidas en los apartados a), b) y c) del apartado 1 de dicho artículo 27, puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, cuando así lo decida de forma pública y motivada la Consejería competente en materia de medio ambiente.

II. Órganos competentes.

El órgano sustantivo es el órgano con competencias en materia de energía. Estas competencias están determinadas por la Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía y la Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Conforme al artículo 7 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, la Delegación Territorial con competencias en materia de medio ambiente donde se encuentre la instalación, es la competente para la instrucción y resolución de dicho procedimiento de AAU, si bien conforme a lo indicado en el artículo 30 de dicha norma, este procedimiento se resolverá mediante la emisión de un informe de carácter vinculante. Para instalaciones que afecten a varias provincias, será la Dirección General con competencias en prevención ambiental, como órgano ambiental competente, la encargada de emitir dicho informe vinculante, salvo que delegue dicha competencia a una de las Delegaciones Territoriales afectadas.

III. Consideraciones generales relativas al procedimiento conjunto.

III.1. Comunicación entre los órganos competentes para la tramitación, de energía y medio ambiente.

Las comunicaciones se deberán realizar por cualquier medio telemático oficial y la documentación se pondrá a disposición de ambos órganos sin dilación y a la mayor brevedad en el servidor o plataforma común creado al efecto, al objeto de simultanear en lo posible los trámites comunes, en cada expediente, con las indicaciones contenidas en el Anexo II. "Organización de la documentación compartida", de la presente instrucción.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	28/10/2022	PÁGINA 7/26
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VQG2F6J3UTWPY5ENM7R7GX6C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	28/10/2022	PÁGINA 7/26
VERIFICACIÓN	Pk2jmSLJ4FAWQ7A5QZKJAQQE5WSKBA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



III.2. Infraestructuras de evacuación.

III.2.1. Las infraestructuras de evacuación pueden ser compartidas entre varias plantas de producción (o generación), parcial o totalmente, pero sus AAP y AAC se otorgarán una sola vez, por lo que, respecto a la tramitación de dichas infraestructuras, se debe determinar por parte del órgano sustantivo si quedan integradas en un único expediente junto a una planta de producción o, por motivos de titularidad u órgano competente, se tramitan en expedientes separados.

III.2.2. En todos los expedientes de instalaciones de producción (o generación), en caso de no incluir las necesarias infraestructuras de evacuación en el proyecto, por ser compartidas o existentes, se comprobará por el órgano sustantivo en el inicio del procedimiento, que consta la presentación de solicitud o autorización en su caso, de esas infraestructuras de evacuación.

III.2.3. Desde las competencias ambientales se debe precisar, que:

- Estas infraestructuras de evacuación, aun cuando se tramiten en expedientes separados por el órgano sustantivo, deberán someterse a los instrumentos de prevención y control ambiental que les sean de aplicación a la instalación o instalaciones de producción (o generación) de energía eléctrica que tengan asociadas.
- Aun cuando la tramitación de las instalaciones de producción (o generación) y de sus infraestructuras de evacuación, se haga en expedientes separados desde el órgano sustantivo, se deberán evaluar los efectos acumulados y sinérgicos de estas instalaciones de producción (o generación) y sus infraestructuras de evacuación en su conjunto.

III.2.4. Que en lo posible, los expedientes respectivos de las instalaciones de producción (o generación) y de sus infraestructuras de evacuación, se deberán tramitar bien de forma simultánea, en base al artículo 72 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) o bien de forma acumulada, en base al artículo 57 de la LPACAP. En este último caso, siempre que se trate de una misma persona titular o promotora.

III.3. Numeración de los expedientes.

III.3.1. El órgano sustantivo creará un expediente en el momento que se registre una solicitud de (AAP+AAU), ó (AAP+AAC+AAU). Por su parte, el órgano ambiental cuando reciba la documentación por parte del órgano sustantivo, creará un nuevo expediente para el trámite de AAU, relacionado con el trámite sustantivo.

III.3.2. En caso de tramitación simultánea de las instalaciones de producción (o generación) y de sus infraestructuras de evacuación, tanto el órgano sustantivo como el ambiental crearán un único expediente para ambas actuaciones.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	28/10/2022	PÁGINA 8/26
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VQG2F6J3UTWPY5ENM7R7GX6C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	28/10/2022	PÁGINA 8/26
VERIFICACIÓN	Pk2jmSLJ4FAWQ7A5QZKJAQQE5WSKBA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



III.4. Modificaciones de la documentación técnica aportada por la persona titular o promotora.

La documentación que acompañe a la solicitud requerida, para los procedimientos sustantivo y ambiental, podrá ser modificada por la persona titular o promotora en respuesta a un requerimiento de subsanación, o como consecuencia del trámite de información pública y de consultas, o bien por iniciativa propia.

Las modificaciones de la documentación técnica deben ser presentadas ante el órgano sustantivo, quien determinará, previa consulta al gestor de red en su caso, si la instalación es la misma, a los efectos de la disposición adicional decimocuarta y el Anexo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y por tanto la modificación debe formar parte del mismo expediente en trámite. En este caso, el órgano sustantivo le remitirá la documentación presentada al órgano ambiental, al objeto de continuar con la correspondiente tramitación.

Si por el contrario, la modificación implica la consideración de una nueva instalación, deberá abrirse un nuevo expediente, previa resolución del anterior, debiendo informar al órgano ambiental, en todo caso.

En todo caso, si una vez finalizada la información pública y las consultas, la persona titular o promotora incorporase en el proyecto o en el Estudio de Impacto Ambiental modificaciones que supongan efectos ambientales significativos distintos de los previstos originalmente, el órgano ambiental comunicará al órgano sustantivo la necesidad de realizar un nuevo trámite de información pública y consultas, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

IV. Procedimiento coordinado de las autorizaciones administrativas siguientes: (AAP+AAU), ó (AAP+AAC+AAU).

IV.1. Inicio del procedimiento (artículo 32.1 en concordancia con el artículo 16 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, modificado por el Real Decreto – ley 23/2020, de 23 de junio).

IV.1.1. El procedimiento se iniciará con la solicitud que presente la persona titular o promotora de la actuación dirigida al órgano sustantivo competente.

IV.1.2. El órgano sustantivo realizará una comprobación formal de la documentación presentada al objeto de verificar su adecuación a lo establecido en la legislación que aplique a la AAP, AAC y AAU.

IV.1.2.1. El órgano sustantivo deberá comprobar que la solicitud de AAP+AAU, ó AAP+AAC+AAU venga acompañada por el justificante del pago de tasas, tanto a efectos sustantivos como ambientales, conforme a lo establecido en la Ley 10/2021, de 28 de diciembre.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	28/10/2022	PÁGINA 9/26
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VQG2F6J3UTWPY5ENM7R7GX6C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	28/10/2022	PÁGINA 9/26
VERIFICACIÓN	Pk2jmSLJ4FAWQ7A5QZKJAQQE5WSKBA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



IV.1.2.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, la solicitud deberá cumplir en general con la normativa que resulte de aplicación y en particular con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el artículo 35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental y el artículo 16 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto. Con carácter indicativo, se comprobará lo señalado en el Anexo I. “Documentación a comprobar por el órgano sustantivo” de la presente Instrucción.

IV.1.2.3. El órgano sustantivo deberá comprobar que la documentación de las infraestructuras necesarias para la evacuación de la electricidad producida desde la planta de producción (o generación) hasta su conexión en la red de transporte o distribución ha sido presentada de forma conjunta a la instalación de producción (o generación) o, en su caso, que su presentación ha sido adecuadamente acreditada y que consta en otros expedientes en tramitación.

IV.1.2.4. En caso de no reunir los requisitos formales previstos, entre ellos los indicados en el apartado anterior, el órgano sustantivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

IV.1.3. Para las instalaciones de producción (o generación) de energía eléctrica, en caso de reunir los requisitos formales previstos, y subsanada en su caso la solicitud, el órgano sustantivo emitirá escrito a la persona titular o promotora de la actuación, que acredite que la solicitud ha sido presentada y admitida.

IV.2. Remisión al órgano ambiental (artículos 20 y 32.1 con remisión a los artículos 16, 18 y 19 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre).

El órgano sustantivo pondrá la documentación, y la subsanación en su caso, a disposición del órgano ambiental a través del servidor o plataforma común creado al efecto.

El órgano sustantivo comunicará este hecho e informará al órgano ambiental del alcance de las actuaciones solicitadas. Asimismo, solicitará al órgano ambiental el alcance de la información pública y de los organismos a consultar.

IV.3. Respuesta del órgano ambiental.

IV.3.1. El órgano ambiental revisará la documentación aportada, y si detectara la necesidad de subsanación, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, requerirá a la persona interesada, para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. De forma simultánea lo comunicará al órgano sustantivo.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	28/10/2022	PÁGINA 10/26
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VQG2F6J3UTWPY5ENM7R7GX6C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	28/10/2022	PÁGINA 10/26
VERIFICACIÓN	Pk2jmSLJ4FAWQ7A5QZKJAQQE5WSKBA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A estos efectos, indicar que se encuentra publicada en el Canal de Administración Electrónica del Portal Ambiental de Andalucía una relación no exhaustiva de documentación a presentar junto con la solicitud de la AAU, de carácter general.

IV.3.2. En el caso de que la persona titular o promotora no subsanase la citada solicitud según lo indicado, el órgano ambiental lo comunicará al órgano sustantivo, y éste le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

IV.3.3. En el caso de que el órgano ambiental competente considere que la actuación para la que se solicita AAU incurre en alguna de las prohibiciones previstas en la normativa ambiental, emitirá informe de carácter vinculante, previa audiencia de la persona interesada y escrito al órgano sustantivo para su conocimiento del trámite de audiencia, en el que ordene el archivo de las actuaciones, que será notificado al órgano sustantivo a los efectos de que dicte resolución que ponga fin al procedimiento de la autorización sustantiva.

IV.3.4. Una vez la documentación sea conforme respecto a su contenido, el órgano ambiental comunicará al órgano sustantivo dicha conformidad, así como el alcance del trámite de información pública e informará del listado de organismos a consultar a efectos ambientales, en el plazo máximo de diez días desde la recepción de la documentación subsanada.

IV.4. Información Pública y Consultas (artículos 32.2 en concordancia con los artículos 19 y 20 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto y artículos 125, 126 y 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre).

IV.4.1. El alcance de la información pública y consultas se comunica por parte del órgano ambiental al sustantivo, de acuerdo con el apartado IV.3.4. anterior.

IV.4.2. El órgano sustantivo llevará a cabo el trámite de información pública (IP), incluyendo el alcance señalado por el órgano ambiental, remitiéndose anuncio para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (en adelante, BOJA) y en el Boletín Oficial de la Provincia (en adelante, BOP) donde se ubique la instalación o por cuyo territorio discorra su trazado, o de cada una de las provincias afectadas, en su caso. Asimismo, la pertinente documentación sectorial y ambiental, estará disponible en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

El plazo de información pública tendrá una duración de treinta días, durante el cual se podrán formular alegaciones.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	28/10/2022	PÁGINA 11/26
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VQG2F6J3UTWPY5ENM7R7GX6C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	28/10/2022	PÁGINA 11/26
VERIFICACIÓN	Pk2jmSLJ4FAWQ7A5QZKJAQQE5WSKBA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, las personas titulares de los centros directivos centrales o periféricos a los que corresponda la inserción de los anuncios de información pública previstos en los apartados sexto, séptimo y octavo de la Instrucción 1/2016 de la DGIEM, deberán cumplir las obligaciones que en materia de publicidad activa de los documentos sometidos a información pública se establecen en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

IV.4.3. Paralelamente, el órgano sustantivo realizará las consultas, indicando expresamente cuales son a efectos sustantivos y ambientales, y comunicará al órgano ambiental el inicio de la fase de información pública y de consultas, así como el listado de organismos consultados a ambos efectos. El órgano ambiental realizará en paralelo las consultas a organismos a efectos únicamente ambientales. Con carácter no exhaustivo se indica un listado de organismos a consultar en el Anexo III. “Listado no exhaustivo de organismos a consultar”.

En el caso de la consulta a los Ayuntamientos afectados, además de consultar a efectos sustantivos y ambientales, se indicará expresamente que realice la difusión a los efectos del artículo 9.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en el tablón de edictos del ayuntamiento, y en su caso, en la página web de los Ayuntamientos afectados. El plazo de exposición será de treinta días hábiles. Transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento remitirá al órgano sustantivo, un certificado de exposición pública en el que haga constar el lugar y periodo en que ha estado expuesta la documentación ambiental.

IV.4.4. A este respecto, deberá indicarse que el plazo máximo establecido para remisión de los informes, de contestación a las consultas, tanto a efectos ambientales como sustantivos, será de treinta días.

En el caso de las consultas a efectos sustantivos, transcurrido dicho plazo sin que las distintas Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas en sus bienes y derechos hayan contestado, se entenderá la conformidad de dicha Administración con la autorización de la instalación.

En el caso de las consultas a efectos ambientales y a ambos efectos, transcurrido el plazo máximo se continuará con el procedimiento, sin perjuicio de que puedan ser tenidos en cuenta en caso de que sean emitidos con posterioridad.

IV.4.5. Concluido el periodo de información pública y de consultas, el órgano sustantivo pondrá a disposición del órgano ambiental, a través del servidor o plataforma común creado al efecto, tanto las contestaciones a las consultas realizadas a efectos ambientales, como las alegaciones de carácter ambiental recibidas, y comunicará este hecho, o en su caso que no se han recibido alegaciones, al órgano ambiental. Este trámite se procurará realizar en un sola comunicación.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	28/10/2022	PÁGINA 12/26
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VQG2F6J3UTWPY5ENM7R7GX6C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	28/10/2022	PÁGINA 12/26
VERIFICACIÓN	Pk2jmSLJ4FAWQ7A5QZKJAQQE5WSKBA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



IV.4.6. En paralelo, el órgano sustantivo dará traslado a la persona titular o promotora de la aceptación u oposición que las entidades consultadas en el trámite de separatas hayan manifestado, y de las alegaciones recibidas en el trámite de información pública a medida que se vayan recibiendo, para que en el plazo de quince días preste su conformidad o formule los reparos que estime procedentes. En este último caso, se comunicarán en un único envío los reparos al órgano ambiental.

IV.5. Dictamen ambiental, propuesta de informe vinculante e informe de carácter vinculante.

IV.5.1. Dictamen ambiental (artículo 32.3 en concordancia con los artículos 21 y 22, del Decreto 356/2010, de 3 de agosto).

IV.5.1.1 Concluido el periodo de información pública y consultas, y tras la remisión desde el órgano sustantivo establecida en el apartado IV.4.5, y en su caso, tras lo indicado en el apartado IV.4.6, el órgano ambiental elaborará un dictamen ambiental. Este dictamen deberá comunicarse al órgano sustantivo, que dispondrá de un plazo máximo de quince días para formular las observaciones que estime pertinentes.

IV.5.1.2. Paralelamente, el órgano ambiental, con carácter previo a la elaboración de la propuesta de informe vinculante, dará trámite de audiencia a las personas interesadas durante un plazo máximo de quince días.

IV.5.2. Propuesta de informe vinculante (artículo 32.4 en concordancia con el artículo 23 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto).

Finalizado el trámite de audiencia, y evaluadas, en su caso, las alegaciones presentadas, el órgano ambiental comunicará al órgano sustantivo la propuesta de informe vinculante.

Si no ha habido observaciones ni alegaciones al dictamen ambiental en el trámite de audiencia o bien estas no suponen modificación del pronunciamiento ambiental, la propuesta de informe vinculante se comunica para su conocimiento al órgano sustantivo y se procede con el siguiente apartado.

En caso de modificación del pronunciamiento ambiental en la Propuesta de informe vinculante, en la comunicación de la propuesta de informe vinculante, se otorgará un plazo de quince días al órgano sustantivo, para formular observaciones a la misma.

IV.5.3. Informe vinculante (artículos 33 y 32.5 en concordancia con el artículo 25 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto).

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	28/10/2022	PÁGINA 13/26
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VQG2F6J3UTWPY5ENM7R7GX6C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	28/10/2022	PÁGINA 13/26
VERIFICACIÓN	Pk2jmSLJ4FAWQ7A5QZKJAQQE5WSKBA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Concluido el trámite anterior, y resuelta en su caso la discrepancia, el órgano ambiental comunicará al órgano sustantivo y a la persona titular o promotora el informe vinculante establecido en el artículo 32.5 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto. Igualmente, le comunicará al órgano sustantivo el listado de personas interesadas en el procedimiento ambiental.

Las determinaciones y condiciones establecidas en el citado Informe Vinculante se incorporarán a la autorización que otorgue el órgano sustantivo. Cuando el órgano sustantivo disienta del contenido del informe emitido podrá plantear la resolución de su discrepancia ante el Consejo de Gobierno conforme al procedimiento regulado en el artículo 33 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

Una vez comunicado al órgano sustantivo, el órgano ambiental publicará en el BOJA el anuncio del informe vinculante, cuyo contenido íntegro estará a disposición de los administrados y administradas en la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

IV.6. Resolución (artículo 32.6 y 32.7 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto y artículos 128 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre).

IV.6.1. La resolución de autorización que se dicte por el órgano sustantivo podrá resolver las diferentes autorizaciones que hayan sido tramitadas, en concreto podrá resolver:

- a) la AAP
- b) la AAP y la AAC

IV.6.2. La resolución de autorización sectorial eléctrica deberá incluir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.6 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, las determinaciones y condiciones establecidas en el informe vinculante emitido por el órgano ambiental, quedando incorporadas a esta Resolución. El informe vinculante podrá consultarse de forma pública en la web de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

IV.6.3. En el caso de instalaciones de producción (o generación), si la infraestructura de evacuación asociada a la planta se estuviese tramitando en otro expediente, a nivel estatal o autonómico, en las autorizaciones administrativas previa y de construcción que se emitan sobre la planta generadora, se hará constar que estas quedarán condicionadas, respectivamente, a la obtención de la autorización administrativa previa y de construcción de la infraestructura de evacuación.

IV.6.4. La resolución que se dicte no pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso de alzada, ante el órgano superior jerárquico de la Consejería sustantiva que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la notificación a los interesados en el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 45, 121 y 122 de la LPACAP y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con advertencia de la particularidad impugnatoria prevista en el artículo 32.7 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	28/10/2022	PÁGINA 14/26
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VQG2F6J3UTWPY5ENM7R7GX6C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	28/10/2022	PÁGINA 14/26
VERIFICACIÓN	Pk2jmSLJ4FAWQ7A5QZKJAQQE5WSKBA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el caso de que el recurso de alzada presentado, se refiera a las determinaciones incluidas en el informe vinculante, dicho recurso será comunicado al órgano ambiental, para que emita informe sobre el mismo.

IV.7. Notificación y publicación de las resoluciones de autorización.

Corresponderá al órgano competente para dictar la resolución, practicar la notificación de la misma al solicitante en el procedimiento, a las Administraciones y organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general que informaron o debieron informar durante la tramitación, así como a los restantes interesados en el procedimiento.

La publicación de la resolución de aquellas autorizaciones de instalaciones de energía eléctrica, se realizará de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción 1/2016 de la DGIEM, o aquella que la sustituya o modifique, en su caso.

Asimismo, el órgano sustantivo comunicará al órgano ambiental dicha resolución para su conocimiento, así como de la fecha de notificación de la misma a la persona titular o promotora.

V. Cesación de efectos de la instrucción anterior

Queda sin efectos la Instrucción Conjunta 1/2021 de la Dirección General de Energía de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea y de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería De Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre tramitación coordinada de los procedimientos de Autorizaciones Administrativas de las instalaciones de energía eléctrica, competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se encuentren sometidas a Autorización Ambiental Unificada.

VI. Efectos.

La presente instrucción surtirá efectos a partir del día de su firma. Los criterios y pautas de actuación común establecidos en la misma serán de aplicación a los procedimientos nuevos y en trámite, con independencia de la fase en que se encuentren. No obstante lo anterior, lo indicado en el Anexo II se implementará en la medida de lo posible con la solución disponible que optimice la gestión de la información.

El Secretario General de Energía

Manuel Larrasa Rodríguez

La Directora General de Sostenibilidad Ambiental
y Cambio Climático

María López Sanchís

15

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	28/10/2022	PÁGINA 15/26
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VQG2F6J3UTWPY5ENM7R7GX6C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	28/10/2022	PÁGINA 15/26
VERIFICACIÓN	Pk2jmSLJ4FAWQ7A5QZKJAQQE5WSKBA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Anexo I. Documentación a comprobar por el órgano sustantivo

Documentación para la autorización sustantiva (artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, modificado por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio; Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre)

1. Solicitud de Autorización administrativa previa, y de autorización de construcción, en su caso. Debe incluir la justificación del pago de la tasa correspondiente a la autorización o autorizaciones solicitadas.
2. Capacidad legal, técnica y económica de la empresa.
3. Escrituras y poderes de representación.
4. Aval correctamente depositado, para el caso de instalaciones de producción (o generación). No se exige su presentación en aquellos procedimientos de legalización de infraestructuras de evacuación exclusivamente.
5. Punto de acceso y conexión, en su caso, para el caso de instalaciones de producción (o generación). No se exige su presentación en aquellos procedimientos de legalización de líneas de evacuación exclusivamente.
6. Acuerdo entre promotores, para el caso de infraestructuras de evacuación que conecten instalaciones fotovoltaicas con distinta titularidad.
7. Anteproyecto (artículo 123 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre), o proyecto de ejecución, en su caso (artículo 130 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre), incluyendo las separatas para organismos afectados.

El anteproyecto o el proyecto de ejecución, en su caso, se aportará también con la información georreferenciada de las actuaciones del mismo, en formato Shapefile (shp) con proyección UTM ETRS89 Huso 30 N (EPSG:23030) o en formato KMZ o KML (Google Earth) con coordenadas Geográficas WGS84 (EPSG:4326).

El proyecto deberá tener certificado del colegio profesional o en el caso de no estar visado, declaración responsable del técnico autor del mismo.

8. Resguardo del pago de las tasas (deberá incluir un modelo 046 para la solicitud de la autorización sustantiva y otro para la solicitud de la Autorización Ambiental Unificada).

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	28/10/2022	PÁGINA 16/26
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VQG2F6J3UTWPY5ENM7R7GX6C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	28/10/2022	PÁGINA 16/26
VERIFICACIÓN	Pk2jmSLJ4FAWQ7A5QZKJAQQE5WSKBA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Documentación para la autorización ambiental (artículo 16 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto)

1. Solicitud de Autorización Ambiental Unificada ajustada al modelo que figura en el Anexo II del Decreto 356/2010, de 3 de agosto. Debe incluir la justificación del pago de la tasa correspondiente a la AAU.
2. Proyecto Técnico conforme a las indicaciones del Anexo V del Decreto 356/2010, de 3 de agosto. El proyecto deberá tener certificado del colegio profesional o en el caso de no estar visado, declaración responsable del técnico autor del mismo.
3. Estudio de Impacto Ambiental, que contendrá, al menos, la información recogida en el Anexo III y IV del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

Para instalaciones de producción (o generación) de energía eléctrica, el Estudio de Impacto Ambiental deberá tener en cuenta los efectos acumulativos o sinérgicos con otros proyectos de producción (o generación) ubicados en el mismo territorio y que se encuentren en funcionamiento, construcción, autorizados o en fase de autorización, tanto por la Comunidad Autónoma de Andalucía como por el Estado.

Deberán incluirse preceptivamente en el Estudio de Impacto Ambiental las determinaciones contempladas en la resolución emitida por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico sobre los resultados de una actividad arqueológica sometida al régimen de autorizaciones previsto en el artículo 52 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, que identifique y valore la afección al patrimonio histórico, o en su caso, certificación acreditativa de la innecesariedad de tal actividad según lo dispuesto en el artículo 59 de esa Ley, expedida por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Para los proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones que generen niveles de presión sonora iguales o superiores a 70 dBA, se debe aportar estudio acústico, que se incorporará al Estudio de Impacto Ambiental, según se establece en el artículo 42.1 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, de protección contra la contaminación acústica.

4. La documentación recogida en el Anexo VI del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, exigida por la normativa sectorial que resulte de aplicación a la actividad, que sea necesaria para obtener las autorizaciones y pronunciamientos que en cada caso integren la autorización ambiental unificada.
5. Informe de situación de suelo en los supuestos regulados en el artículo 91.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.
6. Resumen de todas las indicaciones especificadas en el Anexo V del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	28/10/2022	PÁGINA 17/26
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VQG2F6J3UTWPY5ENM7R7GX6C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	28/10/2022	PÁGINA 17/26
VERIFICACIÓN	Pk2jmSLJ4FAWQ7A5QZKJAQQE5WSKBA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Documentación para la publicación en transparencia

1. Separata del anteproyecto completo o del proyecto de ejecución, incluyendo la documentación ambiental exigible (sin menoscabo de la aplicación del artículo 19.3 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto y la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía), en formato abierto que considere los límites de derechos de acceso con el objeto de publicarlo íntegramente en la web de transparencia, y que, en todo caso, debe tener disociados los datos de carácter personal, con el objeto de cumplir con lo establecido en la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.
2. Escrito en el que quede constancia de la conformidad tanto del titular como del técnico redactor del proyecto, a la publicación en el Portal de la Transparencia de la documentación aportada en formato digital, con el objeto de cumplir con lo establecido en la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	28/10/2022	PÁGINA 18/26
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VQG2F6J3UTWPY5ENM7R7GX6C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	28/10/2022	PÁGINA 18/26
VERIFICACIÓN	Pk2jmSLJ4FAWQ7A5QZKJAQQE5WSKBA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Anexo II. Organización de la documentación compartida

Se encuentra habilitado un repositorio común donde compartir, entre el órgano ambiental y el órgano sustantivo, la información y la documentación durante la tramitación conjunta. Este recurso compartido se organiza siguiendo el siguiente árbol de carpetas:

Nivel 1. Ámbito competencial

Contiene una carpeta para cada provincia, identificadas con sus dos primeras letras y otra carpeta para los servicios centrales identificada como «SSCC».

Nivel 2. Tipo de expediente

Dentro de cada una de las carpetas anteriormente descritas, están alojadas dos subcarpetas, una para las instalaciones de producción (o generación) de energía eléctrica, denominada «EERR», y otra para las instalaciones de distribución y transporte de energía eléctrica, denominada «LAT».

Nivel 3. Expediente

Para cada expediente, el órgano sustantivo creará una carpeta que nombrará con el número de expediente del órgano sustantivo seguido del número de expediente que le asigne el órgano ambiental.

Nivel 4. Fases del procedimiento

Cada expediente debe contener las siguientes carpetas:

- 00 DOCUMENTACIÓN
- 01 SUBSANACIÓN
- 02 ADMISIÓN A TRÁMITE
- 03 INFORMACIÓN PÚBLICA
- 04 CONSULTAS
- 05 DICTAMEN AMBIENTAL

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	28/10/2022	PÁGINA 19/26
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VQG2F6J3UTWPY5ENM7R7GX6C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	28/10/2022	PÁGINA 19/26
VERIFICACIÓN	Pk2jmSLJ4FAWQ7A5QZKJAQQE5WSKBA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



06 PROPUESTA DE INFORME VINCULANTE

07 INFORME VINCULANTE (propuesta IV y IV)

08 RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Las carpetas “01 SUBSANACIÓN” y “04 CONSULTAS”, contendrá dos subcarpetas: “01 ENERGÍA” y “01 AMBIENTAL”, “04 ENERGÍA” y “04 AMBIENTAL” respectivamente, que contendrán lo relativo a cada ámbito competencial.

La documentación compartida se nombrará de acuerdo el criterio: «XX_AAAAMMDD_descripción» donde:

«XX» orden numérico entre 01 y 99

«AAAAMMDD» fecha

Ejemplo:

“01_20221006_Solicitud”

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	28/10/2022	PÁGINA 20/26
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VQG2F6J3UTWPY5ENM7R7GX6C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	28/10/2022	PÁGINA 20/26
VERIFICACIÓN	Pk2jmSLJ4FAWQ7A5QZKJAQQE5WSKBA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Anexo III. Listado no exhaustivo de organismos a consultar

A efectos sustantivos

- Ayuntamientos en cuyos términos municipales se ubique el proyecto
- Organismos indicados por la persona titular o promotora

A efectos ambientales (de conformidad con el artículo 37 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre y el artículo 20 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto):

Debe remitirse el proyecto y la documentación preceptiva que le acompañe, entre la que estará, en todo caso, el estudio de impacto ambiental, para su conocimiento y máxima difusión a los Ayuntamientos de los municipios afectados, y se recabará de los distintos organismos e instituciones, los informes que tengan carácter preceptivo de acuerdo con la normativa aplicable. De igual forma se consultará a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas sobre los posibles efectos significativos del proyecto.

Consultas externas

- Consejería con competencia en materia de ordenación del territorio (en base al artículo 31.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y el artículo 20 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto), motivado por el impacto paisajístico.
- Consejería con competencia en materia de patrimonio histórico (en base al artículo 32.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía).
- Consejería competente en materia de salud, cuando proceda. En todo caso en los supuestos determinados en el artículo 56.1.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.
- Consejería con competencias en materia de prevención y gestión de riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes, en su caso.
- Órgano con competencias en materia de impacto radiológico, cuando proceda.
- Ministerio de Defensa en el caso de que el proyecto incida sobre zonas declaradas de interés para la Defensa Nacional y terrenos, edificaciones e instalaciones, incluidas sus zonas de protección, afectos a la Defensa Nacional.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	28/10/2022	PÁGINA 21/26
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VQG2F6J3UTWPY5ENM7R7GX6C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	28/10/2022	PÁGINA 21/26
VERIFICACIÓN	Pk2jmSLJ4FAWQ7A5QZKJAQQE5WSKBA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Órgano con competencia para determinar la compatibilidad del proyecto con la planificación de la Demarcación marina, cuando proceda.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, cuando proceda.

Consultas internas dentro de la Consejería con competencias en medio ambiente

- Servicio de DPH y calidad de las aguas
- Servicio de Gestión del Medio Natural
- Servicio de Espacios Naturales Protegidos
- Director C.O.P. (Centro Operativo Provincial del Plan Infoca)
- Departamento de Residuos y calidad del suelo
- Departamento Calidad del Aire
- Departamento de Vías Pecuarias
- Servicio de dominio público marítimo-terrestre, cuando proceda.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	28/10/2022	PÁGINA 22/26
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VQG2F6J3UTWPY5ENM7R7GX6C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	28/10/2022	PÁGINA 22/26
VERIFICACIÓN	Pk2jmSLJ4FAWQ7A5QZKJAQQE5WSKBA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Anexo IV. Instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar con autoconsumo

En relación a las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar con autoconsumo, a efectos de determinar qué actuaciones se encuentran recogidas en las categorías 2.6 y 2.6 BIS del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, se establece que:

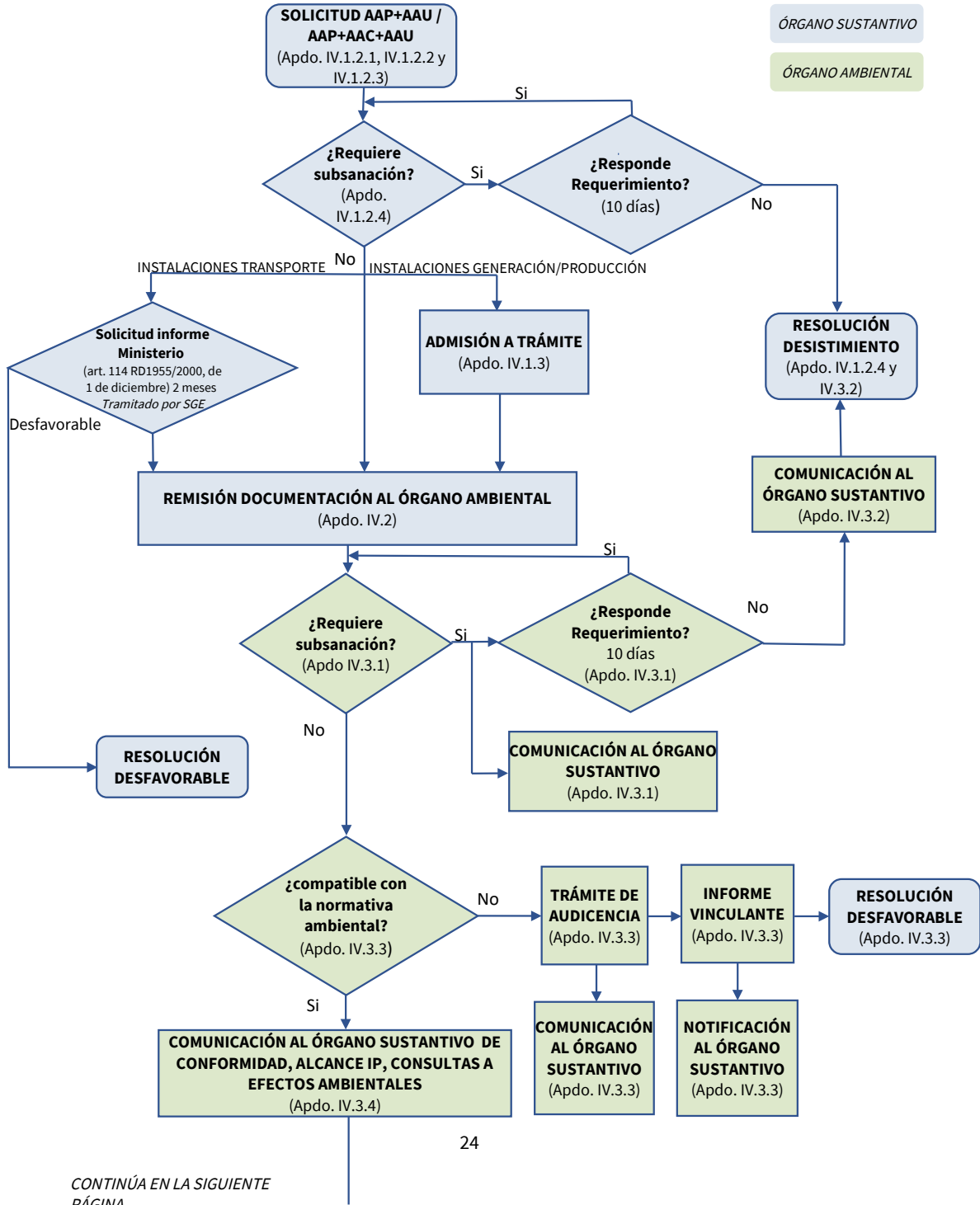
- Las instalaciones aisladas de la red quedan excluidas de las categorías 2.6 y 2.6 BIS.
- Las Instalaciones de autoconsumo sin excedentes, al contar con un dispositivo antivertido, quedan excluidas de las categorías 2.6 y 2.6 BIS.
- Las Instalaciones de autoconsumo con excedentes se consideran instalaciones de venta a red y por lo tanto, podrían estar incluidas en la categorías 2.6 y 2.6 BIS, según sus características.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	28/10/2022	PÁGINA 23/26
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VQG2F6J3UTWPY5ENM7R7GX6C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	28/10/2022	PÁGINA 23/26
VERIFICACIÓN	Pk2jmSLJ4FAWQ7A5QZKJAQQE5WSKBA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



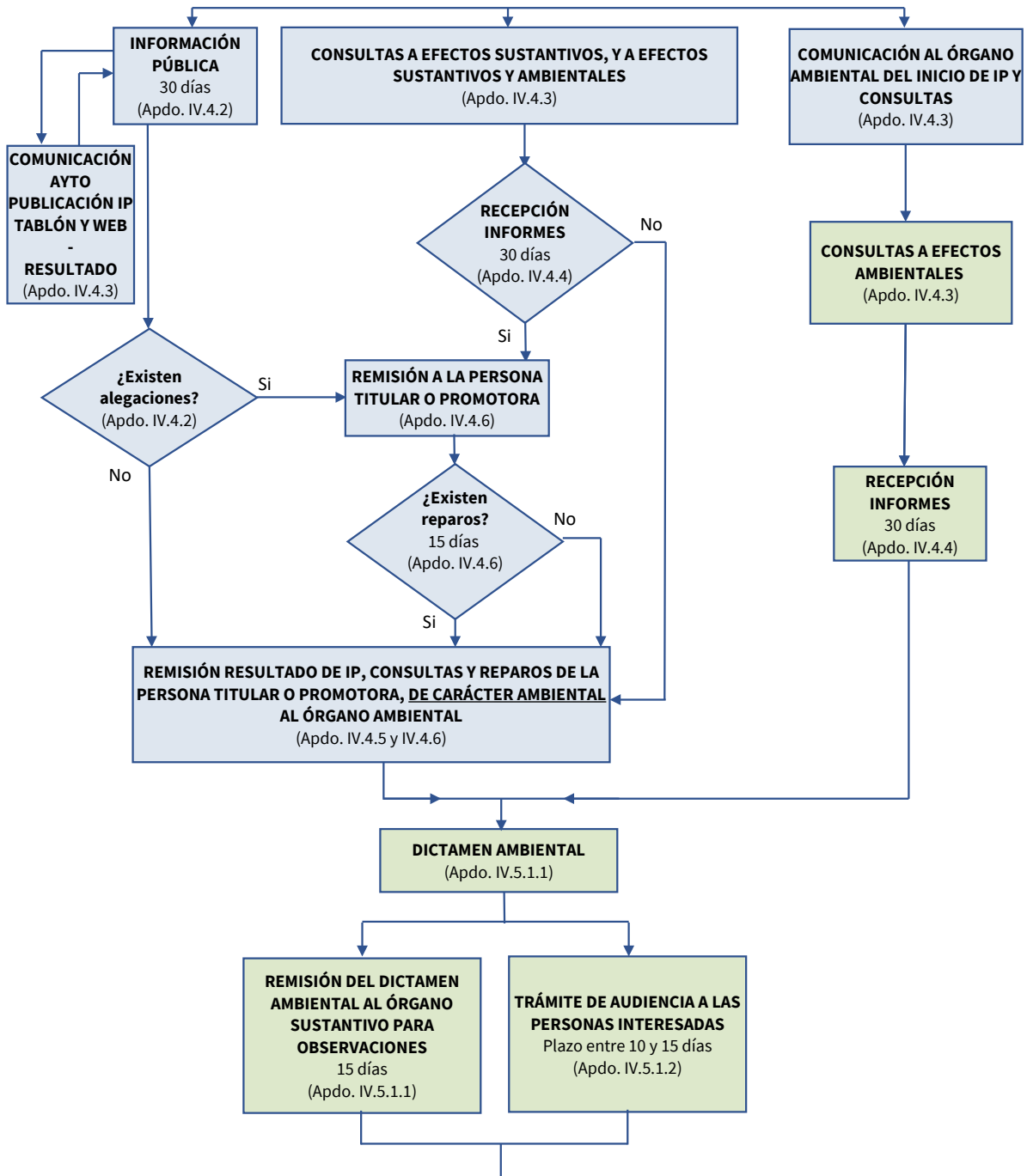
Anexo V. Diagrama de flujo de la tramitación conjunta



CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	28/10/2022	PÁGINA 24/26
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VQG2F6J3UTWPY5ENM7R7GX6C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

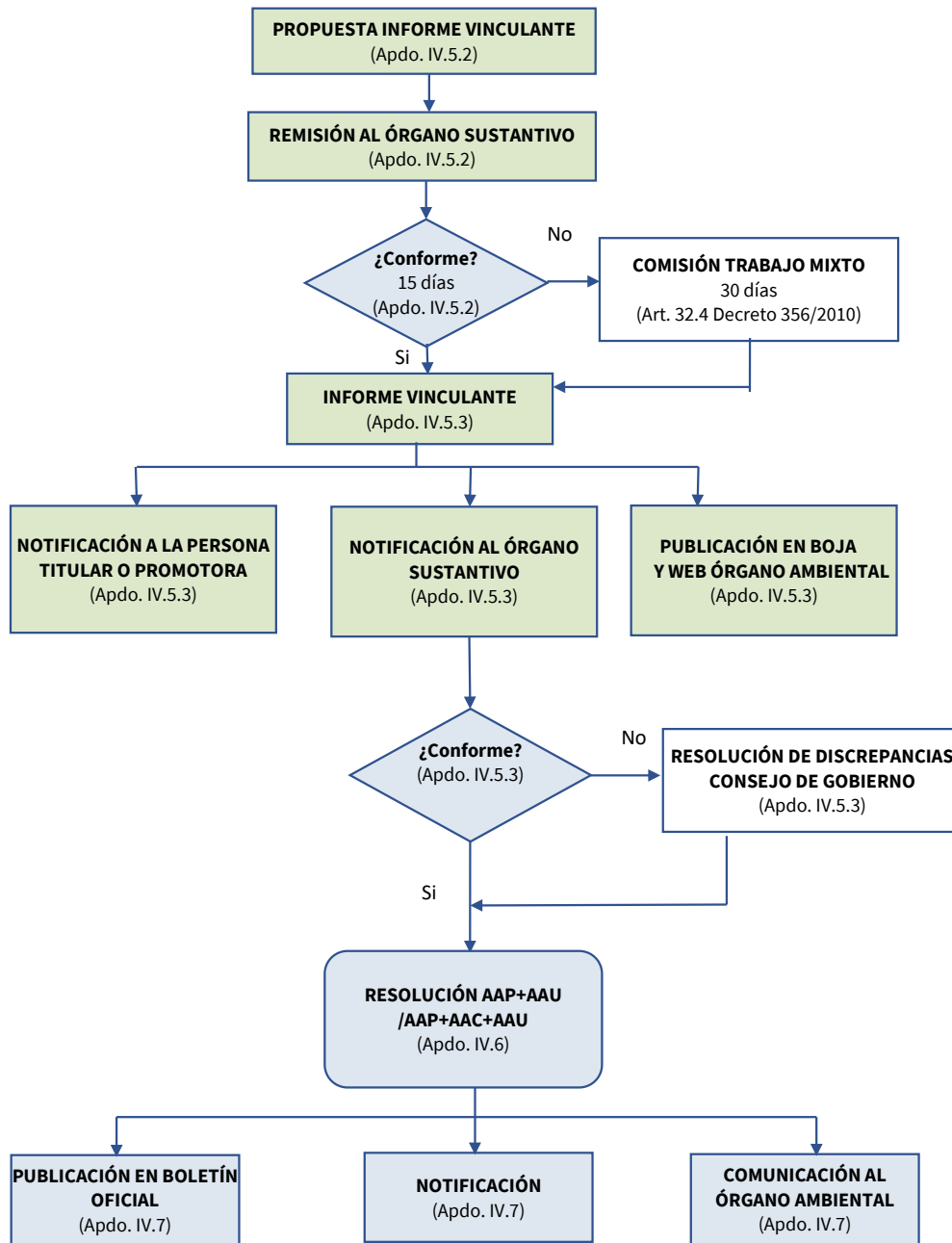
FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	28/10/2022	PÁGINA 24/26
VERIFICACIÓN	Pk2jmSLJ4FAWQ7A5QZKJAQQE5WSKBA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONTINÚA EN LA SIGUIENTE
PÁGINA

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	28/10/2022	PÁGINA 25/26
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VQG2F6J3UTWPY5ENM7R7GX6C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	28/10/2022	PÁGINA 25/26
VERIFICACIÓN	Pk2jmSLJ4FAWQ7A5QZKJAQQE5WSKBA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	28/10/2022	PÁGINA 26/26
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VQG2F6J3UTWPY5ENM7R7GX6C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	28/10/2022	PÁGINA 26/26
VERIFICACIÓN	Pk2jmSLJ4FAWQ7A5QZKJAQQE5WSKBA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	